

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintitrés (23) de abril del año dos mil dieciocho (2018)

Acción: Incidente de Desacato.

Expediente: 23 001 33 33 005 **2018 00056.**

Accionante: Merlys María Garcés Castilla.

Accionados: Nueva EPS.

INCIDENTE DE DESACATO

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a realizar el estudio de admisión del incidente de desacato presentado por la señora **MERLYS MARÍA GARCÉS CASTILLA**, a través de apoderado judicial contra de la **NUEVA EPS**, por vulneración a los derechos fundamentales a la salud y a la seguridad social.

En virtud de ello, esta Unidad Judicial admitirá el presente incidente de desacato, ordenara notificar a la entidad accionada y procederá a requerir el cumplimiento de los fallos de tutela de fechas 29 de enero de 2018 y 12 de marzo de 2018, proferidos por este Despacho y el Tribunal Administrativo de Córdoba, respectivamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE el presente incidente de desacato de las sentencias de tutela de fechas 29 de enero de 2018 y 12 de marzo de 2018, proferidos por este Despacho y el Tribunal Administrativo de Córdoba, respectivamente, por encontrarse ajustado a derecho.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el auto admisorio del presente incidente de desacato mediante oficio dirigido por el medio más expedito posible al señor **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE**, Presidente de la Nueva EPS y Representante Legal de la mencionada entidad, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, para lo cual se le corre traslado por el termino de tres (03) días del presente incidente, término en el cual podrá pedir las pruebas que pretenda hacer valer y acompañar los documentos pertinentes que se encuentren en su poder.

TERCERO: REQUIÉRASE al señor **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE**, Presidente y Representante Legal de la Nueva EPS, para que dé cumplimiento

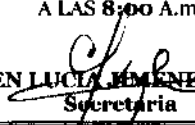
inmediato, si aún no lo ha hecho, los fallos de tutela de fecha tutela de fechas 29 de enero de 2018 y 12 de marzo de 2018, proferidos por este Despacho y el Tribunal Administrativo de Córdoba, respectivamente. En caso de no haber procedido a dar cumplimiento a la orden judicial, manifieste las razones por las cuales no ha sido posible acceder a ello, o en caso de haber accedido a la misma, aporte las pruebas que así lo demuestren, so pena de incurrir en desacato sancionable con arresto y multa según lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, para lo cual se le concede un término de tres (03) días hábiles a partir de la notificación del presente proveído.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto admisorio al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** que interviene en este Despacho Judicial.

QUINTO: Comuníquese por estado esta decisión al actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO
N° <u>33</u> De Hoy 24/abril/2018 A LAS 8:00 A.m.
 CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE MONTERÍA**

Montería, veintitrés (23) de abril del año dos mil dieciocho (2018)

Acción: Tutela.

Expediente: 23 001 33 33 005 2018-00337

Accionante: Obet Manuel Treco Babilonia (en representación de su hija Ainhara Treco Tamayo)

Accionado: Sanidad del Ejercito Nacional DISMED BR 11- Córdoba

ACCIÓN DE TUTELA

Vista la nota de Secretaría, se procede a resolver sobre la admisión de la acción de tutela presentada por el señor **Obet Manuel Treco Babilonia** (en representación de su hija Ainhara Treco Tamayo) contra la **Sanidad del Ejercito Nacional DISMED BR 11- Córdoba**, por vulneración a sus derechos constitucionales fundamentales, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En primer lugar se indica que debido a que la tutela reúne los requisitos, se procederá a conocer de la misma conforme lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 en armonía con el numeral 1º del artículo 1º del Decreto 1382 de 2000.

De igual forma, el Despacho procede a vincular a esta acción judicial a la Secretaría de Salud del Departamento de Córdoba, a la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, a Coomeva EPS S.A. y a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - Adres, toda vez que, de acuerdo con la información consultada en por esta Unidad Judicial en la página web de ésta última entidad, el accionante se encuentra afiliado al régimen subsidiado en salud y su menor hija en el régimen contributivo, por lo que las citadas entidades podrían eventualmente ser objeto de órdenes por parte de la presente Agencia Judicial y, en ese sentido, pueden tener interés en el resultado del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente acción de tutela presentada por el señor **Obet Manuel Treco Babilonia** (en representación de su hija **Ainhara Treco Tamayo**) contra la **Sanidad del Ejercito Nacional DISMED BR 11- Córdoba**.

SEGUNDO: Vinculases a la presente acción de tutela a la **Secretaría de Salud del Departamento de Córdoba**, a la **Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico**, a **Coomeva EPS S.A.**, y a la **Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – Adres**.

TERCERO: Comunicar vía fax o por el medio más expedito el presente auto los representantes legales de la **Secretaría de Salud del Departamento de Córdoba**, la **Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico**, **Coomeva EPS S.A.**, **Sanidad del Ejército Nacional DISMED BR 11- Córdoba** y a la **Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – Adres**. Remítase copias de la acción para el ejercicio del derecho de defensa y contradicción, para lo cual se les concede el término de tres (03) días.

CUARTO: Notifíquese el auto admisorio de la demanda al **Agente del Ministerio Público** que interviene en este Despacho Judicial y al representante legal de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica**.

QUINTO: Téngase como pruebas los documentos aportados por el accionante.

SEXTO: Por ser necesario, decrétense las siguientes pruebas:

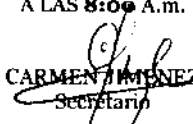
a). **Requírase** a la **Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico**, a **Coomeva EPS S.A.**, a la **Sanidad del Ejército Nacional DISMED BR 11- Córdoba**, para que remita con destino al presente proceso, la siguiente información: i) Copia de toda la historia médica de la menor **Ainhara Treco Tamayo** (R.C. 1138029766).

b). **Requírase** al **Hospital Pablo Tobón Uribe**, para que remita con destino al presente proceso, la siguiente información: i) Copia de toda la historia médica de la menor **Ainhara Treco Tamayo** (R.C. 1138029766).

SEPTIMO: Comuníquese esta decisión al tutelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO N° <u>33</u> De Hoy 24/abril/2018 A LAS 8:00 A.m.  CARMEN JIMÉNEZ Secretaria
